

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 522.-	Por medio del cual se Declara Legitimamente ins- talada, la H. LIX Legislatura del Estado de Du- rango y abre hoy día 14 de Agosto de 1995, su -- Primer Período Extraordinario de Sesiones corres- pondiente al Segundo Período de Receso del Ter- cer Año de Ejercicio Constitucional.-.....	PAG. 290
DECRETO No. 524.-	Que contiene autorización al Titular del Poder - Ejecutivo del Estado, para renovar créditos que- tiene concertados con BANOBRS por la cantidad - de N \$26'124,340.73.-.....	PAG. 290
DECRETO No. 525.-	Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de- Gómez Palacio, Dgo., para renovar los créditos - que tiene concertados con BANOBRS por la canti- dad de N \$1'306,418.63.-.....	PAG. 292
DECRETO No. 526.-	Que contiene Autorización al H. Ayuntamiento de- Súchil, Dgo., para renovar el crédito que tiene- concertado con BANOBRS por la cantidad de: -- N \$1'217,785.47.-.....	PAG. 293
DECRETO No. 527.-	Que contiene autorización al Ejecutivo del Esta- do, para la renovación del crédito que tiene el- Fideicomiso de la Ciudad Industrial con BANOBRS. PAG. 294	
DECRETO No. 528.-	Que contiene Autorización al Titular del Poder - Ejecutivo del Estado para la Aprobación del -- Anexo No. 6 al Convenio de Adhesión al Sistema - Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.-.....	PAG. 295
DECRETO No. 529.-	Que contiene autorización al H. Ayuntamiento de- Otáez, Dgo., para renovar el crédito que tiene - concertado con BANOBRS, por la cantidad de: -- N \$699,451.49.-.....	PAG. 296
BALANCE.-	General al 15 de Julio de 1995 de TRIPPLAY Y MADE- RAS DE TOPIA, S. DE R.L.....	PAG. 298

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:

- ARAM FLEURANTIN JEAN LOUIS PAG. 299
- NELIA ORTEGA PINERA PAG. 300

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE -
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

CONSIDERANDOS:

DECRETO NUMERO 522

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DIA (14) CATORCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE (1995) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) Catorce días del mes de Agosto del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los catorce día del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

PRIMERO. Que después de analizar la iniciativa, la Comisión encontró que la misma se encuentra motivada en el hecho de que por cuestiones de carácter normativo de la Institución de Desarrollo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., no fue posible renegociar el pasivo que actualmente tiene el Estado, en los términos aprobados por esta Honorable Legislatura en el Decreto a que se hace referencia en el preámbulo de este Decreto occasionando ello, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se vea en la necesidad de solicitar de esta H. Soberanía una nueva autorización, a fin de estar en aptitudes de renovar en forma parcial la Deuda Pública del Estado, concertada con la multicitada Banca de Desarrollo, con la variante de que en esta vez se hará en dos modalidades, una mediante el sistema de Unidades de Inversión UDI'S, y la otra en el sistema tradicional de tasas de interés.

SEGUNDO. Que por otra parte, la Comisión estimó conveniente que para la consecución de lo anterior, o sea la de renegociar y reestructurar el pasivo mencionado, el Decreto 509 aludido en el preámbulo de este Decreto deberá abrogarse, como lo solicita el iniciador; y en el supuesto de que esta Honorable Legislatura así lo apruebe, el Titular del Ejecutivo Estatal estará en posibilidad de reestructurar su Deuda Pública contraída con la multicitada Institución Crediticia, lo que permitirá al mismo resolver con mayor eficiencia y en la medida de lo posible, las crecientes necesidades de la Comunidad Duranguense; pues al gestionar ante la Banca anteriormente mencionada, la renovación de su pasivo a un largo plazo, le representará un gran beneficio, pues a más de conseguir un mayor término de amortización, se conseguirá una reducción considerable en el pago de principal e intereses, pudiendo destinarse los recursos disponibles por la conversión de la Deuda al fin mencionado con anterioridad.

TERCERO. Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste en procurar para el Gobierno del Estado, la ampliación del plazo de amortización, de 10 (diez) años contados a partir del 30 de Junio del año en curso, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses, justificándose con ello claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

CUARTO. Que la Comisión estimó aceptable la medida del Titular del poder Ejecutivo del Estado de llevar a cabo la renovación de su Deuda Pública concertada con la multicitada Institución Crediticia, mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que la principal cualidad de este nuevo instrumento financiero esta orientado a apoyar la comprometida situación de los deudores de la Banca, aligerando la carga financiera al impedir el pago de una elevada tasa de interés, derivada del riesgo occasionado por la inflación, lo cual, con tales elementos de incertidumbre, contribuye a incrementar las tasas de interés, toda vez que éstas tienen que incorporar lo que podría considerarse como una prima de riesgo, de tal forma que el comportamiento de las tasas de interés tiene que ser tal, que compense los activos monetarios que la inflación trae consigo; por lo que ante tales circunstancias, el deudor tiene que realizar en la práctica una liquidación acelerada del principal con el pago del componente inflacionario de los intereses, deduciéndose pues de ésto, que dicho Sistema tiene características que hacen atractiva la reestructuración de la Deuda Pública del Estado, mediante la conversión a tales Unidades de Inversión, pues además de estar en posibilidades de acrecentar los plazos de los créditos correspondientes, disminuirán los intereses; y a la vez estos últimos podrán ser capitalizables de acuerdo con las condiciones establecidas para el caso que nos ocupa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 522

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIONAL POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

Con fecha 4 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, renovar créditos que tiene concertados con Banobras por la Cantidad de: N\$ 26'124,340.73, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los C.C. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que lleve al cabo la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS), los cuales consolidados al 30 de Junio de 1995, asciende a un monto de NS\$24'427,612.17 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 17/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, es de 10 (diez) años, contados a partir del 30 de junio de 1995, con una tasa de interés igual tasa líder más 3.5 puntos porcentuales ó 1.12 veces la tasa líder, aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualesquier de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreedor se obliga a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que el acreedor debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha del vencimiento pactado hasta su liquidación total.

ARTICULO CUARTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al citado Gobierno del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades que estime convenientes en el Decreto relativo a las operaciones a que

se refiere este Decreto, y para que comparezca a firma del mismo contrato, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 509 de la H. LIX Legislatura del Estado, de fecha 10. de Junio de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 8 del mismo mes y año.

El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año de (1995) Mil Novecientos Noventa y Cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IDARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO NATIVIDAD
SECRETARIO.

Por tanto mando se haga, cumplir y circule y comuníquese a todos los corregidores para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO SEPANZA.

LE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. ALFREDO MACHU LARDOZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO SEPANZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo año ha dictado la siguiente:

Con fecha 4 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Autorización para renovar los créditos que tiene concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de NS\$1'306,418.63, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda Iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual hace constar que en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 4 de agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación de los créditos concertados por aquel R. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimo que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, aprobando en su caso dicha iniciativa.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 17 meses que actualmente se tiene, a 23 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses, y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en NS\$129,765.05 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 05/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total de los adeudos consolidados, se estimó que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal al ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta 12 (doce) años, con 2 (dos) años de gracia; además de lo anterior, la Comisión estimo que resultaría de mayor beneficio el reestructurar, en su caso, dicho pasivo mediante el sistema de conversión de adeudos a unidades de inversión (UDI'S), ya que con esa medida se aligerara aún más la carga financiera del

Ayuntamiento solicitante al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N.º 525.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que lleve a cabo la renovación de los créditos concertados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRS), los cuales consolidados al día 30 de Junio de 1995, ascienden a la cantidad de N\$1'306,418.63 (UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO NUEVOS PESOS 63/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO. El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 17 (diecisiete) meses que actualmente tiene, a 23 meses, con una tasa de interés igual a la Tasa Líder más 3.5 puntos porcentuales, 6.12 veces la Tasa Líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar; y/o hasta de 12 (doce) años con 2 (dos) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se pacte con la Institución Crediticia, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5% anual que comprende al programa de UDI'S, según acuerdo de fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del

saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente; y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital, el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

10

ARTICULO CUARTO. En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO. Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúa constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza al citado Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o

convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD BARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y certifíquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.
LIC. ALFREDO MUÑOZ GARCIA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, S. N. C.,
ESPAÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DURANGO,
Y CONSEJO DE DIFUSION, A SU INICIATIVA, A LA C. LIX
que la L. Legislatura del mismo año de 1995
vive dirigirme al siguiente:

Con fecha 29 de Julio del Presente año, la C. Presidente Municipal de Súchil, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene autorización, para renovar el crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de NS\$ 1,217,785.47, la cuál fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., mediante la cual hace constar que en Sesión Ordinaria de Cabildo, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio Hacendario del H. Ayuntamiento de Súchil, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, los suscritos estimaron que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver, aprobando en su caso, la iniciativa.

SEGUNDO. Que no escapó a la Comisión el hecho de que la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 74 meses que actualmente se tiene, a 84 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consiste en NS 112,410.34 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS 34/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total de los adeudos consolidados; se estimó que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal el ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia; además de lo anterior, la Comisión consideró que resultaría de mayor beneficio el reestructurar, en su caso, dicho pasivo mediante el Sistema de Conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), ya que con esa medida se aligeraría aún más la carga

financiera del Ayuntamiento solicitante, al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la inflación, lo cual es la esencia primordial del sistema de conversión de Adeudos a Unidades de Inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 526

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., para que lleve a cabo la renovación del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRS), el cual, consolidado al día 30 de junio de 1995, asciende a la cantidad de: NS 1,217,785.47 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 47/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO. El plazo al que se renovará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de (74) setenta y cuatro meses que actualmente tiene a (84) ochenta y cuatro meses, con una tasa de interés igual a la tasa líder más 3.5 puntos porcentuales, o 1.12 veces la tasa líder aplicando el valor mayor, o la que mejor convenga negociar; y/o hasta de (12) doce años con (2) dos años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se pacte con la Institución Crediticia, con una tasa de interés igual a la tasa de 10.5% anual que comprende al programa de UDI'S, según Acuerdo de fecha 17 de Julio de 1995 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTICULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente; y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital; el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

ARTICULO CUARTO. En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de este crédito, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO. Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúa afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza al citado Municipio de Súchil, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las

condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y coníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. A cargo de su sustituto.

LIC. JUAN CARLOS GUTIERREZ FLORES.

LI SITIENDO LICENCIARIO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, SECRETARIO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y EN SU DURACION, a sus habitantes, sal dí:

Que la H. Legislatura del mismo se ha de votar y firmar el siguiente:

Con fecha 4 de Agosto del presente año el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para la renovación del crédito que tiene el fideicomiso de la Ciudad Industrial Durango, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la política de desarrollo económico promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como premisa fundamental el procurar la creación, ampliación y mejoramiento de los polos de desarrollo industrial o comercial en su caso, con el propósito de crear y fomentar nuevas fuentes de empleo que coadyuven a la erradicación de la pobreza y la marginación; en ese contexto, y en cumplimiento a lo que se establece en el Programa Estatal de Desarrollo 1992-1998, se propicia la participación tanto de las entidades gubernamentales, como de los sectores productivos en general, para orientar el esfuerzo armónico de nuestros conciudadanos duranguenses en el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y desarrollo industrial y comercial de nuestra Entidad. Y por lo mismo, resulta lógico y congruente con la realidad que estamos palpando, que resulta imprescindible el hecho de que el Gobierno del Estado, apoye de una manera indirecta al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Durango, constituyéndose en aval, a fin de que dicho Organismo no tenga mayor problema en la renovación del crédito otorgado originalmente por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

SEGUNDO: Que no escapó a la Comisión, el hecho de que al haber celebrado el Fideicomiso Ciudad Industrial Durango, Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con ese acto, quedaron gravados los bienes inmuebles propiedad del referido Fideicomiso, mismos que se encuentran enclavados dentro de la propia Ciudad Industrial Durango, y lo anterior surte efectos negativos ante los posibles inversionistas, dada cuenta que toda persona de negocios, lo que pretende en primer lugar es una seguridad real y efectiva para sus inversiones y no arriesgarlas en productos o bienes que tengan algún gravamen como es el caso de la hipoteca considerada como carga para todos los inmuebles que se encuentran dentro de el perímetro que contiene a la Ciudad Industrial Durango. Ahora bien, y siendo que el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Ciudad Industrial Durango, acordó solicitar ante

el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la renovación de su crédito original, a fin de ampliar los plazos y reducir los intereses del adeudo, y así estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones crediticias, accordando además el referido Comité, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se constituya en Aval y Deudor Solidario de todas y cada una de las obligaciones del Fideicomiso de la Ciudad Industrial Durango, en su calidad de Acreditado, a fin de que con esa medida puedan solventar el alza de la tasa de interés, misma que incrementó en forma desproporcionada el crédito original, pues de una cantidad de NS 10'743,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) otorgada como crédito original en fecha 04 de Julio de 1994, se elevó a la cantidad de: NS 12'021,042.72 (DOCE MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 72/100 M.N.), saldo éste al 31 de Julio de 1995.

En esa virtud, la Comisión estimó que, en los términos que propone el iniciador, se estará coadyuvando para que el Fideicomiso de la Ciudad Industrial Durango, reduzca gastos, y a la vez obtenga mejores facilidades en la renegociación del crédito que tiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente.

DECRETO N. 527

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado para constituirse en aval y deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de la Ciudad Industrial Durango, derivadas del Contrato de Renovación del Crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el cual consolidado al 31 de julio de 1995, asciende a la cantidad de: NS 12'021,042.72 (DOCE MILLONES VEINTIUN MIL CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 72/100 M.N.), así mismo para que en garantía de esas obligaciones afecte igualmente a favor del propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO. El plazo al que se renegociará el adeudo consolidado a que se hace referencia en el artículo anterior, se ampliará de 5 (cinco) años que actualmente tiene, a 10 (diez) años, con una tasa de interés = tasa líder más 3.5 puntos porcentuales o 1.12 veces la tasa líder aplicando el valor mayor o la que mejor convenga negociar.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en el contrato relativo a la operación a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FLORES
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MIGUEL ANGEL SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN PEDRO STACIO BARROSOA.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la incorporación del ANEXO N° 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado, por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, y por la otra, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los impuestos que sean pagados por las personas físicas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción en los términos de lo dispuesto por el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que cause las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994, no formarán parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría transferirá al Estado, en los términos del Artículo Octavo del Decreto a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, las obras de arte que recaude de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto.

SEGUNDA.- El Estado se obliga a exhibir en una pinacoteca abierta al público, en forma permanente, la totalidad de las obras de arte que le sean transferidas por la Secretaría.

La pinacoteca a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que para la seguridad, conservación y

TERCERO.- Así pues, con fecha 31 de octubre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, condonando parcialmente el primero de ellos, a las personas que producen obras de artes plásticas, con obras de su producción, facilitando el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de los particulares", estableciéndose en el mismo, que la tercera parte de las obras de artes plásticas que hubieran sido aceptadas por la Secretaría como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, podrán ser transferidas en propiedad a las entidades federativas, así pues, para tal efecto y a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, recientemente, con fecha 11 de mayo de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, acordaron adicionar al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Anexo N° 6, a fin de complementarlo con los cinco Anexos suscritos anteriormente por ambas instancias de Gobierno, y desde luego también aprobados por esta Honorable Representación Popular.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, estimó plausible, el que mediante el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y concretamente, en el Anexo N° 6, del cual se hace referencia en el Considerando anterior, se haya establecido también que los impuestos que el particular dedicado a las artes plásticas, deba pagar por este concepto, lo pueda hacer en especie, ya que con ello, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, al momento de hacerse la distribución de las participaciones que le correspondan a cada entidad federativa, a las mismas se les asignará la parte proporcional correspondiente, relativa a las obras artísticas representativas del arte mexicano, y por ende, al considerarse en el mismo Convenio, la creación de una pinacoteca en la que se exhiban las obras artísticas otorgadas por sus creadores, en cumplimiento de su obligación fiscal impositiva, ésto ayudará a acrecentar el acervo cultural de nuestros conciudadanos, ya que dichas obras constituirán, al ser exhibidas en la pinacoteca creada ex profeso y la cual deberá estar abierta al público en forma permanente, el medio para proporcionar al pueblo el instrumento que acreciente su cultura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Mantenimiento de las obras señale la propia Secretaría y pertenecer a alguna entidad de derecho público o privado en la que el Gobierno del Estado ejerza el control efectivo.

TERCERA.- El Estado se obliga a no transferir la propiedad de las obras de artes plásticas que reciba, excepto en aquellos casos en los cuales realice una permuta con otra entidad federativa o con la Secretaría, por otra obra de las recibidas como pago en especie.

Cuando alguna obra tenga que ser devuelta al artista en los términos del ARTICULO SEXTO del Decreto a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA de este Anexo, el Estado se compromete a efectuar su devolución a la unidad administrativa de la Secretaría que se lo solicite, corriendo el costo del traslado a su cargo y bajo su responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que le sea requerida. En estos casos, la Secretaría sustituirá la obra devuelta con otra de similares características y valor.

En el caso de que el Estado no esté conforme con las obras que la Secretaría le reponga en los términos del párrafo anterior, podrá someter su inconformidad al arbitraje de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA.- A fin de que los autores de las obras plásticas que hubieran sido entregadas en pago de contribuciones den seguimiento al destino de sus obras, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, llevará un registro de las citadas obras plásticas. Para esos efectos, el Estado se obliga a informar a dicha Subsecretaría de las permutes de obras en los términos de la CLAUSULA TERCERA de este Anexo, del préstamo de obras para cualquier tipo de exposición y de los casos de robo o destrucción. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los diez días siguientes a la realización del acto o hecho de que se trate.

QUINTA.- En el caso de que el Estado incurra en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Anexo, la Secretaría lo hará de su conocimiento para que en un plazo pertinente lo corrija, y en el supuesto de no modificar su actuación en los términos convenidos, se entenderá que renuncia a la participación de obras futuras, obligándose a efectuar la devolución de las ya recibidas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría le dé a conocer la declaratoria de incumplimiento.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa solicitud del Estado y considerando la gravedad de la infracción, podrá reducir o cambiar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las obras que sean devueltas en los términos de esta cláusula, serán redistribuidas mediante sorteo a las demás entidades federativas que tengan derecho a participar de ellas, en los términos del Artículo Octavo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares".

SEXTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos, constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

SEPTIMA.- Lo dispuesto en este Anexo entrará en vigor el 1 de enero de 1995, debiendo ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el Anexo que se aprueba mediante el presente Decreto, está en vigor a partir del 1 de enero de 1995, en los términos de la Cláusula Séptima del propio Anexo.

AL CINCUENTENARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
ESTADO, CONSTITUCIONAL, DEMOCRATICO, LIBRE, SOBERANO
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus militantes, se les da a
que la LIX Legislatura del Estado de Durango, en su
firmeza al siguiente:

Con fecha 4 de Agosto del presente año el C. Presidente Municipal de Otaez, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para renovar el crédito que tiene concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., por la cantidad de N\$699,451.49, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los requisitos formales para toda iniciativa de Ayuntamiento, es contar con la anuencia de su Cabildo, hecho éste que se acredita con la certificación hecha por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Otaez, Dgo., mediante la cual hace constar que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 de agosto del presente año, se acordó promover las acciones pertinentes para la renovación del crédito concertado por aquel H. Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Por otro lado, y siendo que de una u otra manera se continuará afectando el patrimonio hacendario del H. Ayuntamiento de Otaez, Dgo., acorde con el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, la Comisión estimó que esta Honorable Soberanía es competente para conocer y resolver dicha iniciativa.

SEGUNDO.- Que no escapó a la Comisión, que si bien la esencia propia de la iniciativa, consiste básicamente en procurar para el Ayuntamiento solicitante, la ampliación del plazo de amortización, de 71 meses que actualmente se tiene, a 84 meses, disminuyendo en consecuencia, los pagos mensuales de capital e intereses; y sobre todo, considerando que con la aportación hecha por el Gobierno del Estado, y la cual consistió en N\$ 67,543.04 (SESENTA Y Siete MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 04/100 M.N.), disminuirá en forma substancial, el monto total de los adeudos consolidados; se estimó que redundaría en un mayor beneficio a la Hacienda Municipal, el ampliar el plazo de amortización del crédito de referencia en hasta (12) doce años con (2) dos años de gracia, además de lo anterior, la Comisión consideró que resultará de mayor beneficio el reestructurar, en su caso, dicho pasivo mediante el sistema de conversión de adeudos a unidades de inversión (UDI'S), ya que con esa medida se aligerara aún más la carga financiera del Ayuntamiento solicitante al impedir el pago de una elevada tasa de interés derivada del riesgo ocasionado por la

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER JUDICIAL, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MILMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO LARDOSA.

inflación, lo cual es la esencia primordial del sistema de conversión de Adeudos a Unidades de inversión (UDI'S), por lo que se justificó claramente la procedencia de la iniciativa de referencia.

Con base en los anteriores considerando, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 529

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mandó se impriman, publican, circulen y comunique a su alcance y efecto la presente ordenanza.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Ejecutivo, a Victoria - de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Agosto del mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MANUEL GARCIA ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO FRANCISCO MARCO.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., podrá pagar una cantidad mensual menor a la que resulte de aplicar las tasas de interés mencionadas, pero dicha cantidad no podrá ser inferior al 1.5% mensual del saldo insoluto del crédito hasta diciembre de 1995 y el 2% mensual a partir de enero de 1996; la diferencia se capitalizará mensualmente; y/o por el esquema en UDI'S, en este caso, la amortización de capital a partir del periodo de gracia los pagos mensuales de capital serán de acuerdo a la fórmula de amortización lineal, es decir, amortizaciones iguales y consecutivas de capital; el pago de los intereses se efectuará en forma mensual.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales correspondientes a la amortización de estos créditos, además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, los acreditados se obligan a pagar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., intereses moratorios de 0.5 y/o hasta 1.5 veces la tasa del crédito revisable mensualmente, considerando la tasa vigente de la fecha en que los acreditados deberán haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta su liquidación total.

ARTICULO QUINTO.- Se mantendrán vigentes las fuentes de pago señaladas originalmente en los respectivos contratos de apertura de crédito a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato respectivo, continúe afectando a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que esta Entidad Federativa continúe constituida como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Municipio, conforme al contrato respectivo y en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte igualmente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sus participaciones presentes y futuras en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá igualmente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al citado Municipio de Otáez, Dgo. y al Gobierno del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRIPLAY Y MADERAS DE TOPIA, S. DE R. L.



COMUTADOR CON 3 LINEAS
0-15-30 8-15-70 8-10-50
GERENCIA 8-10-92
VENTAS 8-10-30

DURANGO, DGO. MEX

CARR. MATAMOROS - MAZATLAN KM. 960-1
APARTADO POSTAL 217

TELE-FAX 91-181-8-10-30

DIRECCION

BALANCE GENERAL AL 15 DE JULIO
DE 1995.-A C T I V O :Circulante

de obsequios y regalos de los empleados al efecto la en que
se han ido cambiando de oficina y que
se han ido cambiando de oficina y que

FijoFiferidoTotal de Activo.00.00.00.00P A S I V O :CirculanteImpuestos por pagar1'893,245.55Proveedores59,762.25Acreedores Diversos62,970.43Provision para el pago de cuotas1'579,734.89patronales al IMSS87,961.47I.V.A. trasladado102,816.51Fijo.00Diferido.00Total del Pasivo1'893,245.55C A P I T A L C O N T A B L E :(1'893,245.55)Capital Social500.00Aportaciones para futuros aumentos de1,600.00Capital1,565.50Reserva Legal(1'887,489.87)Perdidas por aplicar de ejercicios anteriores(9,421.18)Resultado del ejercicioSuma del Pasivo más Capitalmmmmmmmmmmmmmm

SR. A. ARMANDO JIMENEZ GUERRERO
Liquidador.

CERTIFICADO N° A-351/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Queda en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existe un Acta del tenor siguiente:

NOMBRE DEL PASANTE: ARAM FLEURANTIN JEAN LOUIS AL CENTRO. En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas y treinta minutos del día tres del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: Pedro Marquez Majul, Raúl Sanchez Cazares y Alfredo Gonzalez Medina, se constituyeron en jurado de examen profesional de CIRUJANO DENTISTA, del Pasante Señor: ARAM FLEURANTIN JEAN LOUIS, fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de CIRUJANO DENTISTA.

En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO por los miembros del jurado, para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dio por terminado el acto siendo las veintidós horas de la fecha indicada.

PRESIDENTE. - Una firma ilegible. - SECRETARIO. - Una firma ilegible. - VOCAL. - Una firma ilegible. -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.



LIC. DURANGO

ROBERTO AGUILAR VERA

CERTIFICADO No. A-238/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

NOMBRE DE LA PASANTE: NELIA ORTEGA PIÑERA. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las veinte horas del día once del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: C. D. Nicolás Rendón Soto, C. D. Eduardo Soto Fragoso y M. C. Abel García Díaz y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de CIRUJANO DENTISTA de la Pasante Srita: NELIA ORTEGA PIÑERA. - - - - -
 Fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de Cirujano Dentista. En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General.- Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del Jurado, para constancia en el libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología.- A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en el que se asienta el resultado del Examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las veintiuna horas y treinta minutos de la fecha indicada. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.